



Trece de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0156

RADICADO N° 2024-00020-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN CARLOS PALOMINO AGUDELO contra la FUNDACION HOGAR DEL DESVALIDADO, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Habiéndose solicitado por la parte actora la prórroga del término concedido para allegar el certificado de existencia y representación legal requerido por el despacho, allegando para ello la constancia de haberlo solicitado ante la Gobernación de Antioquia, y arrimado el referido documento a este expediente una vez fue expedido el mismo, se encuentra subsanada en debida forma la deficiencia señalada por el Juzgado, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6° de la Ley 2213 de 2022, y por ende, se procede a su ADMISIÓN.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

En los términos del poder conferido por el demandante, se reconoce personaría para representar sus intereses a los abogados CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portadores de las T.P. No. 196.061 y 181.644 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar en forma simultánea, al tenor de lo dispuesto del artículo 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida JUAN CARLOS PALOMINO AGUDELO contra la FUNDACION HOGAR DEL DESVALIDO

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personaría para representar los intereses del demandante, a los abogados titulados CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portadores de las T.P. No. 196.061 y 181.644 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar en forma simultánea, al tenor de lo dispuesto del artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2024-00020-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de marzo de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a483d0d65c5570c373d1076f100aee4597cf55108be01a1641e97a6d439fd1bf**

Documento generado en 13/03/2024 01:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>